



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2012 – 717, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de Colpensiones. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente advierte que a folios 146 a 155 del plenario milita memorial suscrito por la apoderada de la ejecutada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, para soportar su petición aportó copia de la resolución No. SUB 216291 del 12 de agosto de 2019, mediante la cual se da cumplimiento a las sentencias base de recaudo de la presente actuación y se hace mención del depósito por la suma de \$10.000.000.00 que se encuentra constituido a órdenes del Despacho y por cuenta de la presente actuación, así como la certificación de la inclusión en nómina de la reliquidación de la mesada pensional.

En ese orden de ideas y como quiera que Colpensiones al momento de realizar la reliquidación de la mesada pensional, no realizó el pago del retroactivo pensional, tal y como desprende de la certificación expedida por la Dirección de nómina de pensionados expedida el 31 de agosto de 2020, en la que se registra el ingreso de la reliquidación, pero no el pago del retroactivo.

En ese orden de ideas y, como quiera que al revisar el módulo de depósitos judiciales se advierte que por cuenta de la presente actuación existe un título por la suma de \$10.000.000.00, el que se reitera, fue mencionado en la resolución que ordenó la reliquidación de la pensión del aquí ejecutante, razón por la cual el Despacho ordena que por secretaria se proceda al fraccionamiento del título en mención y se le entregue al ejecutante la suma de siete millones doscientos veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos con cincuenta y tres pesos (\$7.225.996.53), monto que corresponde al retroactivo causado durante el periodo 7 de julio de 2008 y el 31 de enero de 2012, tal y como quedó consignado en la sentencia base de recaudo y las agencias en derecho liquidadas en las instancias.

Ahora bien, respecto del remanente este Estrado Judicial ordena la devolución a Colpensiones y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria ofíciase.

En ese orden de ideas y como quiera que con la suma que se ordena entregar se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenado el archivo de las diligencias, previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to be 'R. Ávalos Ospina'.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 135** publicado hoy **02/10/2023**

La secretaria, MDG